

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Brigadier de la Armada y Diputado á Córtes don Juan Bautista Topete; quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.

—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada y Diputado á Córtes don José Maria Beranger y Ruiz de Apodaca.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.

—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Estado me ha presentado don Antonio de los Rios y Rosas; quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.

—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado me ha presentado don Fernando Calderon Collantes; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.

—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado me ha presentado don Eusebio Salazar y Mazarredo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.

—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Entre los diversos medios que tenían las Diputaciones provinciales y municipales para atender á sus cuantiosas y perentorias obligaciones, se contaban como los mas seguros y de mayor importancia los recargos sobre las contribuciones industrial, de inmuebles ó impuesto personal. Las graves dificultades que siempre ocasiona una nueva derrama, aun cuando se imponga en sustitucion de otra, máxime si se convierte en directa no siéndolo la anterior, como sucede respecto del supradicho impuesto personal, han producido el resultado de que en la generalidad de los pueblos de la provincia, no solo haya dejado de cobrarse este, sino que ni aun se procediera en algunos de ellos á verificar los oportunos repartimientos, privándose al Estado de los recursos que habia de proporcionarle y de que tan necesitado está por multitud de causas, entre las que figuran como principales la calamitosa herencia dejada por Administraciones anteriores, respecto á la gestion económica; la campaña sostenida con gloria, pero al mismo tiempo á costa de toda clase de sacrificios en la isla de Cuba, y los diversos levantamientos políticos que se han verificado desde la revolucion de setiembre.

Sensible es que por tan poderosos motivos se haya visto precisado el Gobierno de la Nacion á utilizar en beneficio de la gestion administrativa, aunque provisionalmente, el importe de los recargos que sobre las referidas contribuciones industrial y de inmuebles estaban asignados á los pueblos para atender á los gastos de sus respectivos presupuestos, como compensacion de los recursos de que estos le han privado al dejar de cobrar el impuesto personal; pero por mas lamentable que esto se considere, y que sea debido además á la imposibilidad de exigir los municipios el pago del mismo, ha venido sin embargo á producir el hecho consumado, respecto á los que en dicho caso se encuentran, de no percibir desde primero de enero último los referidos recargos, teniendo absoluta precision de recobrarlos para atender á sus obligaciones, previo el abono correspondiente al Tesoro y á la provincia, de la parte del referido impuesto personal, en que consista el descubierto, por los medios consignados en la ley de 17 de febrero últi-

mo, y especialmente segun lo establecido en la segunda parte de su primera disposicion transitoria.

La Diputacion de la provincia, que segun la espresada disposicion legislativa, ha de intervenir directamente en los acuerdos que los municipios tomasen con tal motivo, cree oportuno y aun necesario dirigirse á los mismos, no para escitar su celo respecto á la práctica inmediata de cuantas operaciones sean precisas, á fin de que la ley tenga cumplido efecto, por que comprende perfectamente, se estarán ya llevando á cabo en algunos ó gran parte de ellos, atendiendo á que de su solucion pende el pago de las atenciones municipales; sino por el contrario, para evitar que, dejenerando en excesivo, se proceda con tal precipitacion, que no aguardando á la publicacion del reglamento de la misma, donde se ha de establecer la forma de llevarla á cabo, lo cual podrá ser causa de dejarse de aprobar á su debido tiempo los respectivos repartimientos ó acuerdos sobre el indicado asunto, perdiéndose de este modo el tiempo empleado, y causándose los perjuicios inherentes á dicho retraso ocasionado de la falta de cumplimiento de obligaciones perentorias y sagradas.

Al espresarse así la Diputacion, naturalmente se comprenderá que estableciéndose en la repetida ley bases fijas sobre los ingresos municipales, entre los que se cuentan diversos arbitrios, solo aprobará los en la misma detallados, confiando al mismo tiempo apreciarán los pueblos las consideraciones precedentes y demorarán hasta la publicacion del supradicho reglamento, si no se hiciera esperar muchos dias, la decision definitiva, respecto á los recursos que hayan de servir para el pago del impuesto personal, con todas sus consecuencias, y suplir á los recargos municipales, si se aplicasen á dicho objeto por no cobrarse aquel en su forma primitiva, y que variándose completamente las condiciones financieras de la Nacion, desde el próximo año económico, en razon á la absoluta independencia y diversa índole de los recursos concedidos al Estado, las provincias y municipios para el pago de sus obligaciones, teniendo estos que sufragar los indispensables á las segundas, cuya cuantía no puede determinarse en el dia por no estar formados los presupuestos, será inconveniente, aventurado y hasta ilegal, que los pueblos formalicen repartimientos para un periodo posterior al dia 30

de junio próximo venidero, ya se atiende á que todos los ejercicios del año concluyen en la indicada fecha, ya se considere, segun hemos espuesto, que el cupo provincial ha de satisfacerse por los pueblos, en razon á dejarse de percibir desde la misma los recargos sobre las contribuciones industrial y de inmuebles, ya se tenga en cuenta que como las dificultades prácticas no se tocan hasta el momento de la ejecucion, habrá lugar de vencerlas para el próximo ejercicio, y si esto no es posible, sustituir los medios empleados por otros de los establecidos en la ley, que no entrañen tantos inconvenientes.

Resta por último á la Diputacion provincial advertir, para el caso de que el repetido reglamento no se publicase con la oportunidad necesaria ó no se determinase en el mismo de un modo concreto si es potestativo á los municipios adoptar cualquiera de los ingresos consignados en la ley referida de 17 de febrero, ó ha de observarse estrictamente el orden establecido en la misma, de manera que solo siendo insuficientes los medios detallados en el número primero se utilizarán los del segundo y así sucesivamente, que tanto la estructura de la enunciada disposicion, como el contenido de su articulado, y la clase de recursos concedidos en los diversos números del segundo, demuestran ser de absoluta necesidad adoptar ante todo los del primero, sin acudir á los demás, salvo el caso de insuficiencia y solo en la parte en que consista, que los arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras ó industrias y demás consignados en el número siguiente, deben obtener el segundo lugar por su mas fácil exaccion, menores perjuicios y utilidad que reportan, viniendo á sustituirlos en la parte á que no alcanzasen los repartimientos generales entre vecinos y hacendados; y que solo como medio supletorio ha de acudirse á los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder de produccion nacional, en los únicos casos de ofrecer dificultades graves los enunciados repartimientos ó no poderse cubrir con su importe la totalidad del personal, y de los demás gastos á que haya de atenderse.

Madrid 19 de marzo de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.—P. A. de la D:—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1869 A 1870.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Articulos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Personal de la Diputacion provincial.	3.400		
2.º Material de id.	2.000		
3.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	199 999		
4.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100	6.491 665	
5.º Material de estas Comisiones.	25		
6.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	700		
7.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66 666		
8.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.	40		
2.º Idem de bagajes.	19.500		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	850	22.390	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	500		
5.º Idem de calamidades públicas.	1.500		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
Material para estas obras.			
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º Material para estas mismas obras.			
3.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.			
4.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
5.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	1.104 165		
2.º Pensiones concedidas legalmente.			
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones aprobado en 1.º de abril de 1857.	4.950	6.054 165	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	265 333		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros.			
4.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		406 666	
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	141 333		
6.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
7.º Biblioteca provincial.			
8.º Museo provincial.			

Articulos.	Articulos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.			
3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	10.000		
4.º Idem id. id. de las casas de Expósitos.			
5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.			
2.º Idem de Establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	800	800	
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
» Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	8.000	18.000	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10.000		
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
» Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.			
	8.174 740	8.174 740	26.174 740
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1869, procedentes del presupuesto anterior.	38.723 651	73.751 278	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	35.027 627		73.751 278
Total general.			146.068 514

En Madrid á 1.º de marzo de 1870.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Vicepresidente, Martos. Sesion de 10 de marzo de 1870.—La Diputacion provincial conforme. Asi lo acordó, de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SESTA SECCION.

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia para instruir el espedinte justificativo del mérito contraído por los señores don Vicente Romero Giron, don Andrés Caamaño y don Julian Prats y Estopiña, como Presidentes que fueron de la Asociacion «Amigos de los Pobres,» en los distritos de la Universidad, Hospicio y Audiencia, en la epidemia colérica de 1865, por si son acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.
Hago saber: Que hallándome instruyendo el referido espedinte, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del regla-

mento de 30 de diciembre de 1857, abriendo un plazo de 15 dias, á fin de que se puedan presentar á declarar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos las personas que de ellos tengan conocimiento.

Madrid 22 de marzo de 1870.—Miguel Gimenez.—El Secretario, Felipe Mediavilla.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de dos á cinco de la tarde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á venta en pública subasta varios géneros y muebles, procedentes de sastrería, tasados en la cantidad de 5024 escudos 873 milésimas; y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 4 de abril próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plaza de Provincia, número 1.

Los espresados géneros y muebles se pondrán de manifiesto por el depositario don Cesáreo Enriquez, habitante en la calle de Colon, número 12, cuarto segundo.

Madrid 19 de marzo de 1870.—Venancio de Orche.—653.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Antonio Blanco, vecino que fué de Daganzo de Arriba, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la villa de Valdeolmos el día 3 de enero de 1868, para que en el término de veinte días, contando desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acudan á deducirle en forma legal, al juicio de abintestato de aquel, que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, en el cual se ha presentado, y se sigue á instancia de Dámaso Martínez, como padre del menor Nicasio.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de marzo de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—651 (P. de P.)

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito ha dejado Gabina Vicente Marcial, natural que fué de Loeches, y vecina de esta ciudad, en la que falleció el día 10 de noviembre del año último, sin otorgar disposicion testamentaria, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan á deducirle en forma legal, al juicio de abintestato de la misma que se sigue en este Juzgado, aperecidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de marzo de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.—654.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Esta corporacion municipal, en uso del derecho que concede á los Ayuntamientos el art. 50 de la ley municipal y la órden del poder ejecutivo de 4 de marzo de

1869, ha acordado proveer la plaza de médico-cirujano de Beneficencia del distrito del Norte de esta ciudad, que se halla vacante y está dotada con 400 escudos anuales: los que quieran aspirar á la referida plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, ó las dirigirán por el correo á esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Alcalá de Henares 18 de marzo de 1870.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

Acordado por esta corporacion que se provea por concurso la plaza de maestra auxiliar ó pasanta, de la escuela pública de niñas de esta ciudad, que se halla vacante y está dotada con el sueldo de 146 escudos anuales, las intesadas que reúnan los requisitos que son necesarios y quieran aspirar al referido concurso, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ó las dirigirán por el correo á esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*.

Alcalá de Henares 18 de marzo de 1870.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

Alcaldía popular de Villamantilla.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año económico de 1870 al 71, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan experimentado variacion en sus riquezas, presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que transcurrido no se atenderá á ninguna reclamacion y les parará el perjuicio consiguiente.

Villamantilla 15 de marzo de 1870.—El Alcalde popular, Estéban Lozano.

Alcaldía popular de Villaconejos.

Don Pascual Sanchez Garvia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, se hace indispensable que desde este día hasta el 10 del próximo venidero mes de abril, por los propietarios y colonos de esta localidad, se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas; bien entendido que espirado dicho plazo sin verificarlo no será admitida ninguna.

Villaconejos 18 de marzo de 1870.—Pascual Sanchez Garvia.—P. M. del señor Alcalde.—Juan P. Guzman, Secretario.

Alcaldía popular de Torrelaguna.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de la villa de Torrelaguna, la cual se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Torrelaguna 19 de marzo de 1870.—El primer suplente de Juez de paz, regente de la jurisdiccion, Pedro Vera.

Alcaldía popular de Cercedilla.

Con la competente autorizacion de la excelentísima Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa saca á la venta en pública subasta, que tendrá efecto en la misma, y local del municipio el domingo 27 del actual, de once á doce de su mañana, de las maderas depositadas en la panera, procedentes de comisos hechos por los guardas y de la corta de 2200 pinos adjudicados á los vecinos, que dejaron de sacarse en el tiempo marcado, bajo el tipo de 197 escudos 650 milésimas y condiciones del pliego formulado por el señor Ingeniero del ramo, que se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 13 de marzo de 1870.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

Alcaldía popular de Guadarrama.

El Ayuntamiento popular de esta villa, por acuerdo de la Diputacion provincial, saca á pública subasta la roza de leñas de la dehesa ó soto de los propios de esta villa, sollamadas con creces de tres años, por precio de las operaciones, las leñas que utilice el rematante. Y para su remate ha señalado el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, el cual estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta tanto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse y tomar notas.

Guadarrama 15 de marzo de 1870.—El Alcalde, Valentin de Lúcas.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto-Real.

Con la competente autorizacion de la excelentísima Diputacion provincial se sacan á pública subasta por tercera vez 50 castaños del castañar del comun de estos vecinos, en precio y cuantía de 170 escudos, para el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y un empleado del ramo, y las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para las personas que quieran interesarse en la subasta.

Rozas de Puerto-Real 15 de marzo de 1870.—P. O.—El Regidor primero, Manuel Romero.

Alcaldía popular de Los Santos de la Humosa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y asociados, se arrienda en pública subasta la caza de los montos Encinar, Robledal y dehesa vivera de esta villa, y está señalado para su único remate el día 31 del que cursa, á las diez de su mañana, en la sala consistorial: el tiempo, precio que sirve de tipo y condiciones del arriendo se hallan de manifiesto en Secretaría y lo estarán en el acto de la subasta.

Los Santos de la Humosa 14 de marzo de 1870.—El Alcalde popular, Aniceto de la Rosa.

Alcaldía popular de Fuenlabrada.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico 1870-71, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza im-

ponible, lo manifiesten por medio de las correspondientes relaciones durante el término de treinta días, transcurridos los cuales no podrán ser atendidas.

Fuenlabrada 15 de marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y los ganaderos en el radio de esta ciudad, presentarán en los días que restan de mes, en la Secretaría de este Municipio, relacion de la variacion que haya sufrido su riqueza respectiva; en la inteligencia que desde 1.º de abril próximo se procederá á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial.

Alcalá de Henares 17 de marzo de 1870.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

Alcaldía popular de Oteruelo del Valle.

Todos los contribuyentes en este pueblo que en el actual año económico hayan sufrido alteracion en sus riquezas contributivas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes relaciones juradas en la forma que está prevenido; pasado dicho día se procederá por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de ser base para la derrama de la contribucion territorial que se imponga á esta localidad en el año próximo de 1870 á 1871.

Oteruelo del Valle 15 de marzo de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Marcos.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras del año 1859, se requiere por primera vez al sócio don Francisco Yañez, para que en el término de quince días se presente al señor Tesorero don Patricio de Pereda, que vive calle Imperial, número 13, almacén, y le pague el dividendo número 5 del año próximo pasado y el 1.º de este año, que está adeudando hasta hoy, por una y tres cuartos accion números 41 (3.º y 4.º cuarto), 42 (1.º) y 263 entera, importantes reales vellon 70.

En la inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 23 de marzo de 1870.—El Presidente, Antonio Falcon.—655.

RECTIFICACION.

En el *Boletín Oficial* número 62, correspondiente al día 14 del corriente, plana tercera, columna cuarta, aparece un anuncio cuyo epígrafe dice: «Sociedad especial de Reinosa;» léase «Sociedad Esperanza de Reinosa.»

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.

IMPRESA DE J. ANTONIO GARCÍA,

CORREDERA BAJA DE SAN PABLO NÚMERO 27, MADRID.

Relacion de las obras que se hallan de venta en la misma.

TRATADO histórico y dógmatico de la Verdadera Religion, con la refutacion de los errores que han intentado comba- tirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier, canónigo de la catedral de Pa- ris, confesor de la Real familia de Luis XV, etc., etc, traducido del fran- cés por varios Sacerdotes y dedicado á S. M. el Rey. Consta de siete tomos en 4.º, á 30 reales tomo.

LA RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la his- toria, conocimiento, moralidad, obliga- ciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas pa- leográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte. Su precio 36 rs.

EL FARO Nacional, revista de Jurispru- dencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscultos; consta de 20 tomos en folio, y comprende desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800.

SENTENCIAS del Tribunal Supremo.— Tomos sueltos á 14 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y la Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un to- mo, 8 rs.

TRATADO de práctica forense.—Noví- sima Recopilacion, por don Mariano Nogués y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta córte y ex-Diputado á Córtes; tres tomos á 15 rs., 45.

ARANCELES Judiciales de los Juzgados de paz, por don Manuel Cándido Rey- noso; un folleto, 2 rs.

NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor; un tomo en octavo, 12 rs.

LEY Provincial mandada observar por el Gobierno Provisional por decreto de 21 de octubre de 1868. Consta de 48 pági- nas: un real.

LEY MUNICIPAL de la misma fecha: un tomito de 88 páginas, 2 rs.

DECRETO sobre el ejercicio del sufragio universal. Pequeño tomo de 92 páginas, 2 reales.

PRONTUARIO DE QUINTAS, por don Manuel Cándido Reynoso; un tomo, 12 reales.

PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha; un folleto, 8 reales.

CARTILLA-MÉTRICO DECIMAL.—Un tomo en octavo, 12 reales.

CASTELAR.—Discurso pronunciado por el mismo en la noche del 13 de noviem- bre de 1868, con motivo de instalarse el Comité central Republicano. Precio: Un real.

DIOS Y EL HOMBRE, por don Eugenio García Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 reales.

LOS NEOS.—Folleto por el mismo autor. Su precio, 4 reales.

TREINTA años de Gobierno Representa- tivo en España, por don José María Orense: un folleto, 4 reales.

LA DEMOCRACIA TAL CUAL ES, por el mismo autor: un folleto, 2 reales.

DIOS, SOCIALISMO Y LIBERTAD, por don Mariano Fresneda: un folleto, 4 reales.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en octavo, 4 reales.

ESPAÑA Y PORTUGAL, por don Ab- don de Paz; un folleto. Su precio 2 reales.

CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor; un folleto, 2 rs.

EL CANTOR DEL PUEBLO, por don Luis Blanc; un tomo en cuarto, 14 rs.

CARTA á los Presbíteros Españoles, por don Antonio Aguayo; un folleto, 4 rs.

EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte; un folleto, 4 rs.

LA SEÑORITA DE ARMESTAD, novela histórica por don Juan de Dios de Mora. Tomos 1.º y 2.º, á 4 rs. cada uno, 8.

LA GOTA DE AGUA, Preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre. Un tomo en octavo, 4 rs.

POESIAS JOCOSO SATIRICAS, por don Victoriano Martinez Muller; un tomo en cuarto. Su precio, 12 rs.

DON PERRONDO.—Historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere; por don Eugenio García Ruiz; tres tomos en octavo, á 7 reales tomo, 21.

Tambien se admiten suscripciones para el **BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**, **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Madrid, y **DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES**.